

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA
Magistrada ponente

Radicación n.º 11001-02-05-000-2025-00852-00

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veinticinco (2025).

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, se admite la presente acción de tutela que **LUZ DARY OCHOA** instauró contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ** y el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO** de la misma ciudad.

En consecuencia, se dispone:

1.- Reconocer personería al abogado Javier Ignacio González Medina, quien se identifica con cédula de ciudadanía n.º 23.927.119 y tarjeta profesional n.º 218.999 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la accionante, en los términos del poder que se le confirió.

2.- Correr traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a las autoridades judiciales accionadas para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.

3.- Vincular a la presente actuación a Blanca Lilia Garavito Sánchez, a la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y a las demás autoridades judiciales, partes e intervenientes en los procesos ordinarios con radicados n.º 11001310500520190065000 y 11001310503220190070600, objetos de reparo, para que se pronuncien en el mismo lapso señalado en el numeral anterior, si así lo estiman pertinente.

4.- Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales convocados, para que, en el término de un (1) día, remitan copia digital de cada uno de los expedientes referidos en el párrafo anterior, contentivos de los procesos cuestionados.

5.- Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

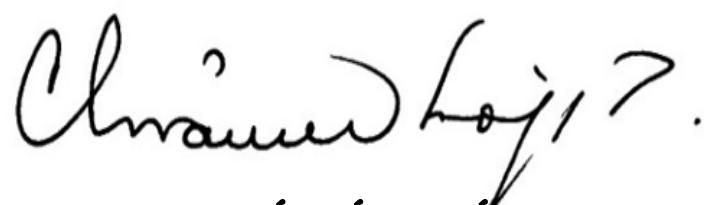
6.- Negar la solicitud formulada por la accionante, consistente en decretar de oficio la declaración de Jenny Edith Barragán Ortiz, Carmen Aguilar y Juan Carlos Pérez Aguilar, a efectos de que indiquen con destino a esta tutela *«qui[é]nes convivieron con el causante»*, toda vez que no se advierte que dichas pruebas sean pertinentes, conducentes ni necesarias para decidir la solicitud de resguardo constitucional.

7.- La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

8.- Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase

Firmado electrónicamente por:



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 070911CCC6F28C3A885EF84B5F46E3353240D7106A0594D38B3F717C59F4395E
Documento generado en 2025-04-29